



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N°008/2021.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio.
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE.
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Sucre, 05 de febrero de 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su parágrafo 1 del artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley Autonómica N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y Políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será; a) Cuarentena en Condiciones de **Riesgo de Alto**; b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Medio; c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de moderado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto, se establece en su artículo 1, la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el D.S. N° 4387 de 28 de octubre de 2020, dispone en su artículo único la ampliación de la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4404 tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que el Decreto Supremo N° 4451 tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población; determinando en su art. 2 diferentes medidas a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo al Informe emitido por el SEDES, el municipio de Sucre, según la clasificación establecida a nivel nacional mantiene el Riesgo Alto debido al incremento de contagios, estableciendo alerta máxima en todo el municipio de Sucre, exhortando a la población a cumplir responsablemente las medidas de higiene, uso del barbijo, distanciamiento social, además de medidas de bioseguridad recomendadas.

Que, dentro de la Emergencia Municipal declarada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Municipal Autónoma N° 171, el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud como Órgano Rector, los parámetros municipales, recomendaciones del Comité Científico Técnico Departamental y la fase de post confinamiento emitido por el nivel central, se categoriza al municipio en Riesgo Alto.

Por cuanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud a los informes de las autoridades del sector Salud, **el Municipio de Sucre mantiene la alerta máxima y el Riesgo Alto** debido al incremento de contagios, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), se dispone la aplicación de las siguientes medidas:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Se instruye a la población sucrense a cumplir los protocolos de bioseguridad de manera rigurosa, en virtud a los informes del sector salud que señalan que en Sucre se encuentra el 83% de los contagios a nivel departamental y que el Índice de Alerta Temprana Covid-19, sitúa a Sucre dentro de los municipios en alerta máxima.
2. Se suspenden todos los festejos carnavaleros y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, desde el Jueves 11 de febrero hasta el Jueves 18 de febrero, en centros de abasto, espacios públicos y actividades económicas. Se harán controles estrictos por parte del Gobierno Municipal.
3. Tomando en cuenta que 14 municipios del departamento de Chuquisaca se encuentran en riesgo alto de contagio del Covid-19, se insta al Gobierno Departamental considerar la aprobación de una declaratoria de auto de buen gobierno durante las fiestas carnavaleras, en atención a las recomendaciones de las autoridades de Salud.
4. Las actividades económicas y comerciales solo atenderán hasta las 22:00, bajo conminatoria de sanciones y clausura temporal por 10 días. Deberán funcionar con solo el 50% de su aforo y garantizando protocolos de bioseguridad.
5. El sector gastronómico deberá atender solo con un 50% de su capacidad hasta las 22:00 y a partir de esa hora solo mediante el servicio delivery. El incumplimiento será sancionado con la clausura temporal por 10 días. El servicio de delivery no podrá transportar bebidas alcohólicas, solo alimentos.
6. Las entidades financieras atenderán al público según la terminación del número de cédula de identidad y extremando recursos para evitar filas. (Lunes, par; Martes, impar, etc.).
7. Se intensificarán los controles para el cumplimiento de la ley del uso obligatorio del barbijo, con sanciones económicas y trabajo comunitario.
8. El transporte público prestará su servicio con un 70% de capacidad, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad.
9. Quedan vigentes las anteriores disposiciones emitidas por el COEM, que no sean contradictorias a las nuevas determinaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal y de Gobernabilidad, como así también a la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deporte, realizar todas las gestiones necesarias, coordinando con el Órgano rector de salud y demás instituciones, el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) y el presente Decreto.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

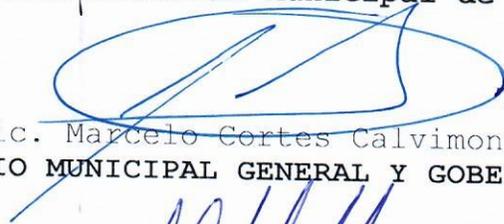
ARTICULO TERCERO.- El cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314, son encargadas del mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud, y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del municipio, las fuerzas armadas y a la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.

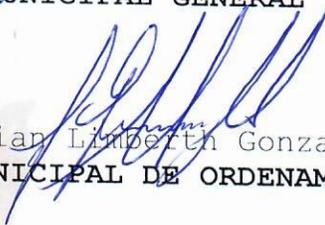
ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación, informar a la población de las nuevas medidas adoptadas por el COEM,-, a través de los medios de comunicación masivos del Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE.-


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre


Lic. Marcelo Cortes Calvimontes
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD


Arq. Dorian Linberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Lic. Wilma Sanabria Taboada
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

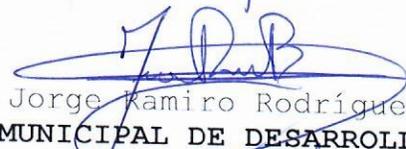




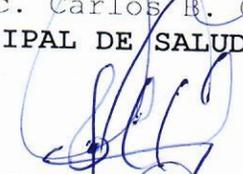
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

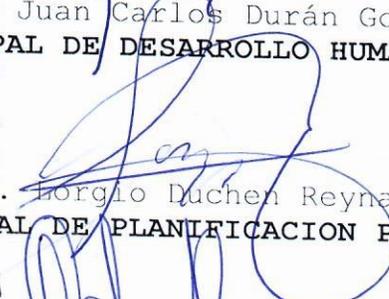
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

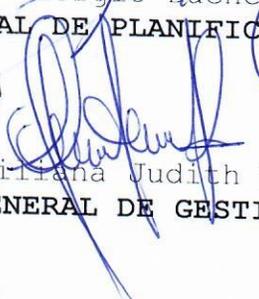

Arq. Sergio Castillo Torres
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i.


Ing. Jorge Ramiro Rodríguez Bejarano
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a.i.


Dr. Lic. Carlos B. Castro Magne
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Juan Carlos Durán Gomez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL a.i.


Lic. Sergio Duchén Reynaga
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO


Abog. Liliana Judith Tavera Rendón
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.

